

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE MARZO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
96/2009	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Técnica Alimenticia con Sabor, S. A. de C. V. contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV; Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	3 A 76 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
14 DE MARZO DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta ordinaria, celebrada el jueves 10 de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, les consulto ¿si se aprueba de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 96/2009. PROMOVIDO POR TÉCNICA ALIMENTICIA CON SABOR, S. A. DE C. V. CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 1 BIS, FRACCIONES I Y III; 5, FRACCIONES VIII Y IX; 6, FRACCIONES I, II Y III; 7, FRACCIÓN V; 10, FRACCIONES I, X TER, XIII Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 13, 14, 16, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 20, 27, 28, 29 Y 31; LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 3 BIS, 9, FRACCIONES XXVI Y XXVII, 10, 11, PÁRRAFO SEGUNDO; 74, 75 Y 77, FRACCIÓN XV; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 4, 5, 6, FRACCIONES I, II Y V; 7, 8, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VII; 9, FRACCIONES II, III Y IV; 11, FRACCIONES II, III Y IV; 15, FRACCIÓN II; 16, 17, 20, 21, 22 Y 23.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE CONFIRMA EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO RESPECTO DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. SE LEVANTA EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VIII; 6, FRACCIONES I, II Y III; 7, FRACCIÓN V; 27, 28, 29, FRACCIÓN I; Y 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL; 4, 5, 6, 7, 8, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VII; 9, FRACCIONES II, III Y IV; 11, FRACCIONES II, III Y IV; 15, FRACCIÓN II; 16, 17 Y 23 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTÍCULO 3 BIS; 9, FRACCIONES XXVI Y XXVII; 10, 11, SEGUNDO PÁRRAFO; 74, 75 Y 77, FRACCIÓN XV, DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA; Y

SEXTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A TÉCNICA ALIMENTICIA CON SABOR, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1 BIS, FRACCIONES I Y III; 5, FRACCIÓN VIII; 6, FRACCIONES I, II Y III; 7, FRACCIÓN V; 10, FRACCIONES I, X TER, XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13, 14 Y 16, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 20, 27, 28, 29 Y 31, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, FRACCIONES I, II Y V; 7, 8, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VII; 9, FRACCIONES II, III Y IV; 11, FRACCIONES II, III Y IV; 15, FRACCIÓN II; 16, 17, 20, 21, 22 Y 23, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros como todos nosotros sabemos, la lista integrada para el conocimiento del Tribunal Pleno del día de hoy, en principio, determina el conocimiento de estos seis amparos en revisión respecto de los cuales hay una problemática común.

Sabemos que se integró una Comisión bajo la supervisión del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz; los proyectos se encuentran bajo su ponencia y al él voy a pedirle, que no solamente en este asunto sino en todos estos, vayamos siguiendo las partes considerativas de los mismos, para efecto de que, en su caso, si eso fuera así, en tanto que son similares, algunos son iguales, pudieran regir estas intenciones de votos o votos y ya en concreto que se tomarán en relación con este asunto y repercutiera en ellos, para facilidad de la vista y resolución de estos asuntos.

De esta suerte, señor Ministro Cossío Díaz, le pediría que iniciáramos. Tenemos las cuestiones formales, desde luego, en principio, el tema de competencia; sin embargo, pediría que integralmente, el señor Ministro Cossío, nos fuera llevando, en tanto que hay algunas particularidades sobre todo en el tema de sobreseimientos, en donde habría que hacer algunas distinciones y particularidades. Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Sí, como usted lo decía, este es un trabajo que elaboraron tres

compañeras secretarias de estudio y cuenta, Fabiana Estrada, Paula García Villegas y Francisca Pou. Esta Comisión, que tuve el gusto de coordinar, porque de verdad me parece que hicieron un trabajo muy interesante.

Como usted lo decía, se trata de la impugnación a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal y su Reglamento, y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, lo que básicamente se está haciendo por las empresas quejas es considerar primero, que no tiene competencia la Asamblea Legislativa para legislar en esta materia, porque se trata de una materia general, que en su concepto debe corresponder y resolver al Congreso de la Unión, y en segundo lugar, consideran que se violan en su perjuicio, distintos preceptos constitucionales, y en particular los que consagran una libertad de empresa o trabajo, y los derechos de propiedad, igualdad, legalidad, seguridad jurídica, audiencia, retroactividad, prohibición de penas inusitadas o trascendentales fundamentalmente.

Como usted lo decía, este asunto tiene la peculiaridad de que vienen combatidos tres ordenamientos, y hay sobreseimientos decretados por el juez de Distrito, algunos de ellos se confirman, en otros, se levantan los sobreseimientos, y algunos más, se decretan de oficio por parte de esta Suprema Corte, o al menos es lo que se propone, en virtud de que esta ley fue abrogada en su totalidad, y sustituida por otra como más adelante lo podré indicar.

El proyecto me parece que está estructurado de una forma muy correcta en los primeros siete considerandos en cuanto a todos estos temas de los sobreseimientos, después entramos ya al tema competencial, que por cierto ya tiene un precedente, –me parece–, claramente aplica lo que resolvimos en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008, precisamente sobre Ley de

Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, y ya después vamos analizando los distintos preceptos concretos a la luz de los criterios constitucionales que se recogen, o se proponen en este caso. Pero como usted lo decía señor Presidente, creo que sí vale la pena que viéramos considerando por considerando: El Primero, Segundo y Tercero, no tienen mayor problema, el Cuarto tampoco, puesto que son simplemente síntesis de conceptos, sentencia y agravios, de forma tal que podríamos poner a consideración este primer paquete de conceptos de invalidez, para referirnos después al Quinto, en donde ya empiezan algunas consideraciones, me parece importantes, en cuanto a qué es lo que dejamos firme, qué es lo que levantamos, etc.

Entonces, si a usted le pareciera señor Presidente, de las páginas siete a la treinta y seis, se podría hacer una primera votación general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hacemos una votación en relación con el Considerando Primero, competencias. Segundo, oportunidad. Tercero, legitimación. Cuarto, que agrupa las cuestiones necesarias para resolver el asunto en donde está la síntesis de los conceptos de violación, las consideraciones de la sentencia y los agravios, y hasta ahí los dejaríamos para entrar al Quinto Considerando como sugiere. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo, nada más en el Cuarto Considerando, tenía alguna situación meramente de redacción, en la foja veinte, que es donde se está haciendo la síntesis de lo que dijo la juez de Distrito en la sentencia, el punto II.1 dice: No son ciertos los actos que se reclaman del jefe de gobierno, consistentes en tal y tal cosa, no, si nosotros vemos la sentencia, en realidad no dijo eso, dijo que esos sí son ciertos, porque si dejamos dicho que no es cierta la promulgación y publicación de la Ley de no Fumadores y la de la

expedición y ejecución del Decreto que estudió el Reglamento, nos quedamos sin materia, si vemos la sentencia, en realidad lo que dijo fue lo contrario, dijo: Con excepción del acto que expresamente reconoce y que precisado quedará en el siguiente considerando, consistentes en la promulgación, pues está diciendo que esos son los actos ciertos, no que esos no son los actos ciertos.

Entonces, nada más es cuestión de redacción, y con eso estoy de acuerdo con los cuatro considerandos que se acaban de poner a consideración señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por supuesto, creo que es un error de redacción, como bien lo identifica la señora Ministra. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Consulto en votación económica si se aprueban estos cuatro considerandos. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Entramos al Quinto Considerando señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, aquí –como decía– el problema es que se plantea la impugnación a diversos preceptos de tres ordenamientos del Distrito Federal. En este Considerando Quinto simplemente se declara firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida, aquí no se hace mayor consideración, dice: “En virtud de que las consideraciones formuladas por la juzgadora federal en torno a la inexistencia de los actos ahí precisados no fueron recurridas por la parte a quien perjudica”, y que es parte de lo que acaba de señalar la señora Ministra, de la página veinte en adelante, en cuanto a las consideraciones que sostuvo la juez de Distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración también, si no hay observaciones, consulto si en votación económica se aprueba este Considerando Quinto. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.** Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Ahora voy al Considerando Sexto. Aquí se está proponiendo un sobreseimiento por cesación de efectos ya que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que se reformó mediante Decreto del cuatro de marzo de dos mil ocho, fue sustituida por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del veintiséis de enero de dos mil nueve; entonces, siguiendo los criterios que tenemos sobre esta materia, estimamos que no subsisten estas disposiciones y, por ende, no tendría ningún sentido hacer un pronunciamiento respecto de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con las consideraciones que contiene el proyecto en este Sexto Considerando; ciertamente, la referida ley fue abrogada en los términos indicados en el proyecto, y a la fecha está vigente la denominada Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; sin embargo, a mí me queda una duda –y así la planteo señor Ministro ponente–, sobre si debe decretarse también el sobreseimiento respecto del artículo 31 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal.

Este artículo establecía: “Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente ley –que fue abrogada– serán

sancionados conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal” –ya se abrogó–. Esta duda me surge porque además de que el artículo fue reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho, remite para efectos de la imposición de sanciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que al haber sido abrogada ésta, y sustituida por la actual ley, denominada “Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”, el precepto en cuestión, aun subsistiendo, no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir su materia, su objeto, actualizándose, por lo tanto, desde mi punto de vista, la causa de improcedencia prevista en la fracción XVII, del artículo 73, de la Ley de Amparo. Insisto señor Presidente, que lo planteo como una duda. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En este considerando, en realidad a lo que se está refiriendo es al sobreseimiento; efectivamente, como bien lo anunció el señor Ministro ponente, por cesación de efectos, porque la ley que estaba vigente –de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal– era la ley de 2002, y fue derogada por la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de 2009; entonces, por esa razón el proyecto lo está sobreseyendo.

Aquí lo que le pediría al señor Ministro ponente, en todo caso, es que se dijera que se trata de una causa de sobreseimiento distinta, porque si nosotros vemos en la página veintidós del propio proyecto, ya se estaba sobreseyendo por estos mismos artículos, con excepción del artículo 3º-Bis, por dos razones: Porque no había afectación al interés jurídico, y porque se trataba de leyes heteroaplicativas, tema que más adelante se retoma en relación con

la Ley de los no Fumadores, pero no por lo que hace a la de Establecimientos Mercantiles. Entonces, creo que este considerando debe quedar tal cual, nada más señalar que se trata de una causa distinta a la analizada por la juez y, en todo caso, se estaría sobreseyendo en los términos que se está estableciendo por el proyecto, porque si no, parecería que estaría pendiente su análisis en el considerando que sigue. Entonces, nada más, hacer la aclaración que de es una causa diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

En cuanto al planteamiento del señor Ministro Valls, creo que es conveniente ver todos los transitorios, porque muchas veces hace cualquier referencia que otras leyes hagan a ésta, debe entenderse en relación con la nueva; a lo mejor hay alguna norma de tránsito que configura la excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, en el mismo sentido de lo que acaba de exponer el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y en relación a la duda que plantea el Ministro Valls.

Efectivamente, en el artículo Sexto Transitorio de este Decreto de la ley que abrogó a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, me parece que se hace esa remisión. Creo que entonces haría falta tomar el argumento que plantea el Ministro Valls, y decir: En términos del artículo Sexto Transitorio, no queda derogado el artículo 31, no se produce el sobreseimiento en virtud de que se está haciendo esta remisión expresa, para efectos –como dice muy bien– de la imposición de la sanciones.

Entonces, creo que podríamos salvar en este sentido, que está reflejado por supuesto en resolutivo, tomando este planteamiento para efectos de su respuesta en este mismo sentido.

Y ofrezco una disculpa, pero por estar buscando el artículo Sexto Transitorio, no entendí y ofrezco –insisto– la disculpa, lo que estaba planteando la Ministra Luna Ramos. Entonces, si me hiciera favor de repetir el argumento para poderlo responder señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

Estoy de acuerdo con el sobreseimiento que se da en el Considerando Sexto, en relación con la cesación de efectos por haber nuevo acto legislativo; nada más mencionar que se trata de una causal distinta de la que ya se ocupó la propia juez en relación con estos artículos, que en las fojas veinte y veintidós del propio proyecto se está transcribiendo por ley heteroaplicativa y por falta de interés jurídico, eso era todo.

Y nada más una aclaración respecto de lo del artículo 31. Ahí mencionó el señor Ministro Cossío, ahorita leyendo el Transitorio, que queda vivo ese, ya no, porque hay otra ley y también hay que señalar. Hay otra Ley de Establecimientos Mercantiles, que deroga incluso a la de dos mil nueve; esta ley salió en dos mil once, el veinte de enero de dos mil once; entonces, también eso habrá que tomar en consideración, porque aquí en el cuarto dice: Se abroga la Ley de Establecimientos Mercantiles de dos mil nueve, que es justo ésta, que a su vez dio lugar al sobreseimiento de la de dos mil dos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, en cuanto a lo que dice la señora Ministra, señor Presidente, en la página treinta y siete del proyecto decía: Respecto de dichos actos reclamados se advierte de oficio, que ha sobrevenido una causal de improcedencia,

etcétera, etcétera. Entonces, en este sentido, creo que está claro, pero si se quisiera reiterar que es una razón distinta, en tanto se advierte de oficio, pues ya estaba por supuesto teniendo una naturaleza distinta, pero no habría ningún inconveniente y podría decir: Se advierte de oficio, por lo cual es diferente a lo analizado en este sentido, lo podríamos poner.

Y viendo así, rápidamente, y le agradezco a la señora Ministra que me haya pasado esta ley, para resolver este problema concreto del Ministro Valls. Entiendo que no hay un transitorio semejante al del artículo Sexto, o con un contenido semejante al del artículo Sexto, en el caso anterior. Entonces, bajo reserva de que lo pudiera ver con más detalle, creo que tendría razón en el sentido de producir también el sobreseimiento por cesación de efectos, en virtud de que no se da esta condición del artículo 31, por esta razón distinta, pero –insisto– tengo aquí la ley, pero con tanto papel cuando uno es ponente, no la encuentro y le agradezco mucho a la señora Ministra que me la haya pasado, y en un momento les puedo dejar una respuesta, pero pediría que se quedara pendiente para ver con todo detalle los transitorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto, entonces dejamos encorchetado con este único tema para ver si es suficiente esa expresión, de que por cuestión distinta, y precisar cuál es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no, lo dejo Presidente, gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Entonces iniciamos el Considerando Séptimo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, por eso, para poder ver los transitorios con cuidado. Sí, sí, sí. Y al final, en todo caso, cambiamos de resolutivo para no declarar validez, sino sobreseer por cesación de efectos en virtud la afectación que se hace.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe aquí el diálogo, lo que pasa es que surgió el punto de que esto se tiene que introducir en el considerando y está diciendo el Ministro Cossío que así lo hará, nada más para consideración del Pleno porque estábamos en una conversación aquí cercana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A ver, para que quede claro. La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles quedó abrogada; el artículo 6° resolvió el problema del artículo 31 a que hacía alusión el Ministro Valls, en virtud de decir: lo que estaba en esta ley está en la otra. Pero el artículo Cuarto Transitorio de esta tercera ley, lo que está haciendo es una abrogación total sin esta mención, pero para ser cuidadosos en esto, por eso decía, en principio estoy de acuerdo cambiando el argumento que nos exponía el Ministro Valls, a eso se podía contestar: quedó vigente con motivo de la reforma de la segunda ley, pero la tercera ley generó la cesación de efectos, nada más tendría que ver con cuidado si los transitorios, para que no vaya a ser ahí una condición, y con eso creo que estaría resuelto este tema.

Y por eso decía, lo de los resolutivos, lo pasaría de los que están en un reconocimiento de validez, al sobreseído.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobreseimiento por cesación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Eso está pendiente por ver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que esa fue la propuesta que está en este momento presente, ¿de acuerdo? señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El artículo 31 no se menciona en el Considerando Sexto, creo que el contenido actual del Considerando Sexto no es lo que debe quedar encorchetado, sino sólo el artículo 31, porque no votamos el Sexto, me refiero, puede ser aprobado y lo que está encorchetado es solamente qué va a suceder con el artículo 31, se sobresee también por cesación de efectos o se mantiene la declaración de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta que hace el Ministro Ortiz, la suficiencia del considerando de los temas que aborda y dejando destacadamente el artículo 31.
A su consideración. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así lo había entendido por esta razón, porque el artículo 31 no está en la Ley sobre Establecimientos Mercantiles, el artículo 31 está en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores. Entonces, todo el Considerando Sexto, lo que está haciendo de la Ley de Establecimientos, quedaría pendiente sólo este punto del artículo 31, de la Ley de Protección a los No Fumadores, ese sería el tema y por supuesto es el único punto en que entendía yo y le agradezco al Ministro Ortiz la aclaración, que está encorchetado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones someto a su consideración la aprobación de este Considerando Sexto, con las precisiones. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

HAY UNANIMIDAD DE VOTOS CON ESTE CONSIDERANDO SEXTO Y LAS PRECISIONES QUE SE HAN HECHO.

Considerando Séptimo, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aquí lo que estamos haciendo es un análisis, como ven ustedes en la página treinta y ocho de los agravios que combaten los sobreseimientos decretados por la juez de Distrito, y aquí hay dos temas y dos asuntos importantes.

El primero, es que se hizo una consideración por entender la juez de Distrito, que no era destinatario de la norma, la empresa, que no era destinatario de ciertos preceptos y sobreseyó por ello, y en otra parte sobresee por considerar que no son autoaplicativos estos preceptos.

Entonces son dos razones distintas las que se están planteando.

En cuanto al tema de si son o no aplicables, me voy a la página cuarenta y cuatro del proyecto, después de la transcripción que está en negritas, y lo que estamos diciendo y abrevio muchísimo la exposición, es que estamos tratando temas de sistema; efectivamente, es un sistema y consecuentemente por ser un sistema, y entendido como tal, pues sí es destinatario de la norma en este sentido.

Y por otro lado, en cuanto se refiere a la cuestión de si son autoaplicativos o heteroaplicativos, en la página cuarenta y seis y siguientes, el precepto, empieza esto con una transcripción, pero sobre todo en la cuarenta y ocho al final dice: "Ahora bien, tratándose de sistemas jurídicos complejos, el Pleno ha reconocido que para impugnarlos no es necesario que el particular se sitúe en cada una de las hipótesis de la ley respectiva", etcétera, y

consecuentemente con esto se está considerando que lo que se refiere a este sobreseimiento, pues tendría que levantarse el decretado por el juez, porque sí es destinatario, digámoslo así, no de las normas particulares pero sí del sistema; y en segundo lugar, que por ser el mismo un sistema, sí genera una condición de heteroaplicatividad, y consecuentemente, se pueden impugnar – insisto– se está levantando el sobreseimiento; esto va de las páginas treinta y ocho a la cincuenta y seis, que es el Considerando Séptimo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Está a la consideración de los señores Ministros? Si no hay observaciones, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tenía alguna nota al respecto, pienso que no necesariamente debe de invocarse el sistema, sino que –si se me permite un momento– sería posible encorchetar este tema y pasar al siguiente para situarme en el tema que quería comentarles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo solicita el señor Ministro, queda pendiente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para efectos de encorchetarlo, está anotado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para cuando se regrese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debí habérselo dicho señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra es para el Séptimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor, es para el que está pendiente, lo que pasa es que el artículo 31, si ven, la demanda está presentada el día catorce de mayo, miren en la hoja uno, catorce de mayo, y sí está citado como acto reclamado el artículo de la Ley de no Fumadores.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Está en la página tres.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la página tres, pero el artículo 31 es de la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, al que se refería el señor Ministro Valls era a la Ley de no Fumadores, y ese no lo veo en el capítulo de actos destacados, porque el que remite justamente a la Ley de Establecimientos Mercantiles es el artículo 31 de la Ley de no Fumadores, que dice: "Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con la disposición de la presente ley serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal".

Pero este artículo 31, como está viendo el señor Ministro ponente, en la página tres, ese no está señalado, el que estaba señalado sí era el artículo 31 pero de la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles; entonces si no está reclamado pues en realidad no tendría por qué sobreseer.

Ahora, si del análisis de los conceptos de invalidez apareciera que sí está reclamado porque seguramente de ahí lo tomó el Ministro Valls, también podríamos sobreseer por cesación de efectos,

porque este artículo fue reformado el tres de octubre de dos mil ocho; es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda, si es que ese es el artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro ponente

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Regresando a este tema. Estoy en la página dos del proyecto y dice que en específico se reclama la inconstitucionalidad de las disposiciones siguientes, y viene un inciso 1), que dice: “De la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Distrito Federal, los artículos...” tales, y en la página tres, en el segundo renglón dice: 31.

Ahora, lo que el Ministro Valls decía y por eso era de tomarse en cuenta ese comentario, es que el artículo 31 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal dice: “Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente ley serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”.

Entonces dice el Ministro Valls: Si esto está derogado pues entonces no tiene sentido estudiar su constitucionalidad. ¿Qué pasa?

Que en la ley de dos mil nueve, que fue la que derogó la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, la nueva ley se llama Ley para Establecimientos Mercantiles, suprimiéndole “Funcionamiento”, así puede uno diferenciar entre una legislación y otra.

El artículo Sexto Transitorio dejó en vigor estas remisiones, pero la ley de dos mil diez, a la que aludía la señora Ministra parece ser que derogó absolutamente todo; entonces, creo, por eso decía que tendría que ver los transitorios de la ley de dos mil diez, no la ley de dos mil nueve, porque la ley del dos mil diez es la que dejó sin ningún efecto la legislación del dos mil nueve, creo que esta legislación que es de dos mil ocho, subsiste el artículo 31, ¿por qué? porque el artículo Sexto Transitorio al utilizar la misma nomenclatura, hace que subsista, pero la ley de dos mil diez y en principio lo que hay que corroborar en un momento, arrasa completamente por decirlo de esta forma tan elegante, completamente a la disposición y al arrasarla completamente entonces sí queda sin efectos esta remisión del artículo 31 a esa disposición y no tendríamos porque estudiar la constitucionalidad. Por eso decía, nada más pedía tiempo que me permitieran ver los Transitorios a ver si no hay un resquicio que sabe como el artículo Sexto de la Ley de dos mil nueve, la Ley de dos mil diez el artículo 31, ese sería todo el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, efectivamente de la lectura, en la página dos del proyecto, se dice: “En específico se reclama la inconstitucionalidad de las siguientes disposiciones”; y luego dice: “Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal” y señala los artículos, en la página siguiente, está el artículo 31; o sea, sí está reclamado, no es que se haya visto en los conceptos de violación, sí está específicamente reclamado, pero lo que les decía es que la demanda se presentó el catorce de mayo de dos mil ocho, o sea reclamando el artículo 31 de esta Ley de no Fumadores; sin embargo, con posterioridad a la presentación de la demanda, se reforma el artículo 31, tengo a la mano el Decreto que es de tres de octubre de dos mil ocho; es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda ya hubo un acto legislativo del propio

artículo 31, independientemente de todo lo demás que ha sucedido con la Ley de Funcionamiento para los Establecimientos Mercantiles; entonces, el propio artículo 31 con posterioridad a la presentación de la demanda también fue reformado en octubre, la demanda se presentó el catorce; entonces, ya ahí tenemos un nuevo acto legislativo también del artículo. Entonces, hay que sobreseerlo por todo, por todos lados cabe el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Este último argumento sí es definitivo, ¿por qué?, porque efectivamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del tres de octubre de dos mil ocho sí se hace esta modificación para estos efectos, y lo que tendría que ver y sigo insistiendo en que tendría que verlo, es si esto en el criterio de todos porque hay diferencias allí, en el caso del Ministro Franco y mío en particular, esto tiene el carácter de un nuevo acto legislativo o no; entonces, por esta razón y ya desde la perspectiva de este argumento que nos plantea la señora Ministra Luna Ramos, pediría tiempo para verlo en unos momentos, en lo que se va discutiendo, de todas formas tenemos encorchetado este punto Sexto que dejó el Ministro Aguirre, y el Ministro Zaldívar, pidió la palabra, entonces, en un momento regresaríamos tanto al artículo 31, para su sobreseimiento exclusivamente, como para el tema del Considerando Séptimo, cuando el Ministro Aguirre esté en posibilidad de plantearlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro!, le agregaría yo algún elemento señor Ministro, un criterio jurisprudencial, donde parecería que hay supuestos en donde no obstante ser la norma derogada estableciendo hipótesis normativa de naturaleza positiva permite su aplicación, si es tan amable por favor, igual no se está en el caso del artículo 31.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Exactamente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Podríamos ir al Considerando Octavo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí, adelante!, si es tan amable por favor, quedamos encorchetados con el Considerando Séptimo a petición del Ministro Aguirre y éste pendiente, lo del artículo 31.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no señor!, los dos.

Ahora vamos al Considerando Octavo que empieza en la página cincuenta y seis, en donde dice: “Estudio de los agravios en torno a la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para emitir la ley impugnada”.

Este es un primer planteamiento ya de fondo en el asunto, donde lo que están planteando básicamente es que la Asamblea Legislativa no tiene competencias para legislar en la materia de tabaco, porque atendiendo a la Ley General de Salud sobre todo a los artículos 3 y 13 correspondería al Congreso de la Unión el establecimiento o la regulación o la legislación de esta materia.

Decía hace un rato, que cuando fallamos la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008, el tres de septiembre del año dos mil nueve, me parece, esta es la interpretación que hago del precedente, que resolvimos tres cosas: Primero, que la denominada Ley General de Tabaco, no es general porque el Congreso no crea la característica de general por denominarla de una o de otra manera; en el concepto —no lo hemos vuelto a votar— pero mayoritario del Pleno, la idea de una norma o de una ley general es aquella, recordamos todos que tiene una jerarquía inferior a los tratados internacionales, y estos a su vez sólo a la Constitución, siempre que haga una distribución competencial entre la Federación

y los Estados, a partir precisamente de una ley emitida por el Congreso de la Unión. El caso es la fracción VIII del 3º o buena parte de las fracciones que tiene literales después del número XXIX del artículo 73, entonces en este caso, dijimos que no se daba esta condición.

En segundo lugar, también se dijo —me parece— que el artículo 3º de la Ley —autodenominada por el Congreso— General de Tabaco, remite a los artículos 13 de la Ley General de Salud, Apartado B, fracción I, en relación con el 3º, fracción XIV, de ese mismo ordenamiento, y consecuentemente se aceptaba la competencia del Distrito Federal para regular esta materia.

Si bien también se dijo que esta cuestión tenía un aterrizaje básicamente en la materia administrativa, extendimos a través de una interpretación sistemática a los elementos de carácter legislativo, porque —decíamos— no tiene ningún sentido y no podía interpretarse la norma de esa manera como que el Distrito Federal o las entidades federativas, pudieran limitarse a la regulación de cuestiones administrativas sin tener una base legislativa en términos de estas fracciones que he señalado, de la Ley General de Salud y tendrían que establecer la legislación.

Entonces, básicamente entiendo que este es el sentido del precedente 119/2008; y, consecuentemente con eso, se está declarando infundado este concepto de la parte quejosa —insisto— por considerar que sí hay una competencia del Distrito Federal en esta materia.

El criterio central está en la página cincuenta y ocho, de hecho se hizo una tesis que me parece muy importante, el rubro es: “ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ FACULTADA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES”, y ahí como ustedes pueden

ver, no la leo, es una tesis extensa, se vienen dando las características normativas en este mismo sentido.

Como a la mitad de la página simplemente dice: “Por tanto, los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades administrativas que la Ley General concede a las autoridades sanitarias locales, pues éstas no pueden improvisar sobre las medidas de prevención al tabaquismo, ni pueden tomar medidas de control y de vigilancia espontáneamente, sino que requieren de un marco referencial que les permita actuar. Consecuentemente, el Distrito Federal, con fundamento en ciertas fracciones del artículo 122, está en la posibilidad del llevar a cabo estas acciones de carácter legislativo.”

Este es el argumento general, después se van analizando ya de manera particular, lo relacionado con el artículo 3º de esta legislación y después en las páginas sesenta y dos y siguientes, lo relacionado con el 188 y 190, y finalmente otro argumento en cuanto a la misma competencia de la Ley General contra el Control al Tabaco, todos estos tres argumentos se declaran infundados y esto es lo que está proponiendo el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, comparto las consideraciones expuestas en el proyecto, en el sentido de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene competencia para legislar en esta materia de protección a la salud de los no fumadores; sin embargo, considero que los argumentos relacionados con la Ley General para el Control del Tabaco deben desestimarse por inoperantes. En la medida en que del análisis de la demanda de amparo no se advierte que la quejosa haya expresado que la Ley General para el Control del Tabaco

constituye una ley marco a la cual deben adecuarse los demás ordenamientos legales que regulen la materia, incluyendo los emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que en sus artículos 26 y 27, prevén la posibilidad de crear áreas destinadas para fumar en el interior de los establecimientos mercantiles. Tampoco que esa ley corrobora el hecho de que sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia de salubridad general, en específico “tabaco”, y que si se estimara que la Asamblea del D. F. tiene facultades para legislar sobre el tema, se produciría un grave problema legal en el momento en que entrara en vigor la Ley General para el Control del Tabaco, creándose una situación de incertidumbre jurídica para los gobernados en el Distrito Federal que violaría su garantía de seguridad jurídica, puesto que se llegaría al extremo de no saber qué norma aplicar y a qué autoridades tendría que atender en dicha materia.

Luego entonces, esos planteamientos para mí constituyen argumentos novedosos sobre los cuales el juez de Distrito no estuvo en condiciones de pronunciarse, puesto que de haberlo hecho habría variado la litis, contrariando el principio de congruencia que rige en el amparo. Además, y esto es una sutileza, la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil ocho, entró en vigor conforme a su artículo Primero Transitorio a los noventa días de su publicación, esto es, el veintiocho de agosto de dos mil ocho, lo que significa que para cuando se celebró la audiencia constitucional, el veintisiete de agosto del mismo año, aún no se encontraba vigente, y por ende, no había motivo para considerarla aplicable. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Sigue a su consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para decir, que estaría de acuerdo señor, porque está conforme al precedente 119.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La verdad de las cosas es que ha de ser cierto lo que se dice en el dictamen del señor Ministro Valls, pero son varios asuntos los que estamos viendo, y en alguno de ellos, no recuerdo en cuál, sí se aduce que debe observarse la ley marco, y que como en este caso, la legislación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no atendió a la ley marco, se agravia, según el parecer del actor, al quejoso, a los intereses que él tiene reconocidos por dedicarse a la actividad que queda vedada.

¿Cuál es el tema? El artículo 27 y el 28 de la Ley General de Salud, aproximadamente, manifiestan como posible y deseable la existencia de áreas especializadas para los fumadores, que estén abiertas, etcétera, y la Ley del Distrito Federal no lo hacía, entonces dicen: “En contra de la posibilidad, existen en toda la República en razón de la ley marco, en el Distrito Federal hay dos normas contradictorias entre sí”. Eso es lo que están diciendo, y en algún caso sí se aduce eso oportunamente hasta donde recuerdo, nada más quería con esta intervención marcar esto para el momento en que sea necesario analizarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Estoy en la página veinticuatro del proyecto, en el punto siete, es donde estamos haciendo la síntesis de los conceptos de violación relativos a la demanda, la voy a leer, dice: 7 “De la interpretación relacionada de los artículos 4º, 73, fracción XVI, y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución, se advierte

que la protección del derecho a la salud es un derecho fundamental para cuyo desarrollo legislativo concurren la Federación y las entidades federativas, así como el Distrito Federal por conducto de la Asamblea Legislativa, quien tiene la facultad para normar lo relativo a salud en el ámbito local, en el marco de la Ley General de Salud. Esta facultad para normar la salud, es una facultad legislativa que implica la atribución de expedir las leyes respectivas”; es decir, una ley, ahí entiendo es una ley marco. No es óbice a lo anterior que el artículo 73, fracción XVI, constitucional se refiera a la salubridad general, mientras que el 122 hace alusión a la salud, pues ambos convergen en la materia de protección a la salud.

Ahora, en la página veintiocho donde se está haciendo una síntesis, perdón, lo que leí fue la sentencia de la juez de Distrito, la juez de Distrito hizo esta consideración en la página siete; en la página cuatro dice: “La juez federal se limitó a considerar la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero dejó de analizar la cuestión a la luz de la Ley General de Salud, cuyo artículo 3º, fracción XXIII, define al programa contra el tabaquismo como materia de salubridad general reservada para el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XVI constitucional”.

Ahora bien,—esto es lo que debí de haber leído al comienzo— en la página dieciocho, cuando se está haciendo la transcripción, ahora sí de los conceptos de violación, dice: “Incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de tabaquismo. Las normas impugnadas son inconstitucionales toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invade facultades exclusivas del Congreso de la Unión, violando en perjuicio de la quejosa los artículos 4º, y 73, fracción XVI, de la Constitución, la materia de salud es coincidente entre la Federación y las entidades federativas atendiendo a lo que el Congreso de la Unión determine en cuanto a la forma y términos de la participación

de dichos entes, a través de una ley general o ley marco”. Este es el concepto de violación.

“En este caso es la Ley General de Salud la que regula la materia de salubridad general, la cual en términos del artículo 3º, fracción XXII, del propio ordenamiento, comprende el programa contra el tabaquismo, pues si bien el artículo 13, Apartado B, fracción I, señala que le corresponde a las entidades federativas organizar, supervisar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, lo que de ninguna forma comprende la facultad para legislar en la materia”.

Entonces, creo que sí hay una consideración, primero en la demanda cuando dice esto que hace un rato sintetizaba de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008. ¿Qué está diciendo en síntesis el quejoso en sus conceptos de violación? Creo que hay una facultad de las autoridades administrativas del Distrito Federal, para organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios, pero no para legislar. A esto me parece que es a lo que le contesta la juez de Distrito donde le dice: “La facultad para normar la salud es una facultad legislativa que implica la atribución de expedir las leyes respectivas”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Qué pagina?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la veinticuatro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y de ahí vamos a la veintiocho que es el agravio donde dice: “La juez federal se limitó a considerar la competencia de la Asamblea Legislativa, pero dejó de analizar la cuestión a la luz de la Ley General de Salud”, etcétera, etcétera. Creo que sí hay una litis correcta entre concepto, sentencia y agravio, y es precisamente lo que estamos tratando de contestarle

en este Considerando Octavo en este sentido, no creo que sea un tema novedoso, sino creo que sí lleva una adecuada, digamos, realización en cuanto a las tres formas de planteamiento, que entiendo que es la duda que nos está planteando el Ministro Valls, que es por la novedad del argumento.

Entonces creo que sí hay concepto, que hay obviamente una consideración buena o mala en la sentencia de la juez de Distrito, y luego hay un agravio en ese mismo sentido, y lo que le estamos tratando de decir es, en relación todavía dialogando, digámoslo así, con el concepto; el hecho de que el artículo 13 de la ley le confiera facultades a las entidades federativas, para ordenar, supervisar, etcétera, no debemos entenderlo simplemente en su limitación administrativa, puesto que también genera una facultad para legislar en materia de tabaquismo. Que eso es lo que se está contestando conforme al precedente 119.

Creo que en ese sentido sí hay una cadena argumental y creo que el proyecto señor Presidente en ese sentido es sólido, al menos en esta parte técnica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dije al inicio de mi intervención que estaba de acuerdo con las consideraciones que se exponían, y no recuerdo si manifesté que esto lo traía a cuento como una duda, estimando que los argumentos que se relacionaban con esta Ley General para el Control del Tabaco debían desestimarse por inoperantes; sin embargo, no voy a hacer de esto *casa belli* y retiro mi comentario, y estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si no hay alguna observación, consulto a los señores Ministros ¿si en votación económica aprobamos este considerando? **(VOTACIÓN**

FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente. Estoy en el Considerando Noveno, página sesenta y siete, aquí ya empezamos con los problemas de derecho.

En primer lugar se dice: Es un estudio de los agravios en torno a la violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, puesto que plantea el quejoso que hay un exceso del objeto de la protección de salud de los no fumadores en el Distrito Federal.

Aquí lo primero que hacemos es declarar fundado el agravio, lo cual ven ustedes en las páginas sesenta y ocho a sesenta y nueve, y a partir de la página sesenta y nueve, pero particularmente en la setenta y cuatro, se le está dando una respuesta en este mismo sentido, acerca de que el objeto de la ley, efectivamente no es la protección sólo de los fumadores, sino es una protección a todos. Aquí lo que se está diciendo es: Puede haber personas no fumadoras, puede haber fumadores voluntarios y fumadores involuntarios, este es –digamos– el objeto de la protección, inclusive una persona que fuera fumadora se pone como ejemplo, fuma cuando quiere no cuando le estén fumando al lado en un lugar como fumador pasivo, básicamente lo que se está diciendo; es decir, entonces el legislador en ese sentido no excedió el objeto, se dan los argumentos que ustedes pueden observar en este mismo caso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Está a su consideración. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el resolutivo –digamos– con la consideración; sin embargo, creo que

debiera precisarse en este sentido; es decir, la quejosa plantea que el artículo 5º de la ley de estudio no contempla al fumador pasivo que inhala voluntariamente el humo del tabaco; sin embargo, eso pudiera dejar en duda lo que sucedería con la gente que se encuentra en este supuesto, según se desprende del resumen, el concepto de violación que se encuentra en la página setenta y dos. A mi juicio es correcto que el artículo 5º que señala que el fumador pasivo es quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman, pues con esto lo que se distingue es a quienes inhalan el humo porque están fumando y a quienes lo inhalan por estar cerca de quien fuma; esto es, cuando la ley habla de quienes inhalan voluntariamente el humo, no se refiere a si el fumador pasivo está de acuerdo o no con inhalar el humo de quienes fuman, sino a las personas que lo inhalan sin estar fumando, pues a mi juicio el legislador equipara inhalarlo voluntariamente con fumar en contraposición a quienes sin estar fumando por estar cerca de quien sí lo hace, lo inhala.

En esa medida no hay tal cosa como lo señala la quejosa, como un fumador pasivo que inhala voluntariamente el humo del tabaco, pues precisamente es fumador pasivo porque lo inhala sin estar fumando, simple y sencillamente, al margen de que la definición no sea la mejor que se pudo establecer, la interpretación más bien, creo yo, debe hacerse en el sentido de que se refiere a quienes inhalan el humo sin estar fumando, no porque estén o no conformes con inhalarlo, nada más. En general estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro Aguilar. Aparentemente –cuando menos siento– no sé cual sea su percepción, que no hemos

discutido, ni el proyecto explora, la limitación a la libertad del adicto al tabaco de fumar todo lo que quiera, aquí lo que se está diciendo es algo que de por sí es discutible, la ley tiene como meta proteger al fumador contra sí mismo, prácticamente eso es lo que se está diciendo, a mí me parece que tiene la razón el señor Ministro Aguilar para decir: se trata de proteger a los fumadores pasivos, y hasta ahí llegar. No sé qué les parece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, estoy en la idea de que estas disposiciones, incluso sugeriría que se agregara un argumento donde se discutiera esta problemática que ahora se está aludiendo, pero llegando a conclusión distinta.

Creo que aquí sí estamos ante un dilema, hasta qué punto el Estado está constitucionalmente facultado para limitar la libertad de quienes quieren fumar siendo todavía el cigarro un producto lícito. ¿Se puede constitucionalmente limitar esta autonomía o no?, porque creo que la reglamentación protege obviamente a los no fumadores, y a los fumadores pasivos, a los trabajadores, obviamente los establecimientos, pero también me parece que es una medida como sistema integral, y quizá lo vamos a ver en algún amparo posterior, también de aquellos que fuman, porque si bien es cierto que la Constitución es respetuosa de la autonomía personal, no es neutra en determinados temas que tiene que ver con la salud o con la vida, por ejemplo, creo que no ha llegado a la Corte, pero hemos considerado socialmente válido, y así se considera en todos los países, la obligación de usar cinturón de seguridad, se podría decir: alguien dice, yo no lo quiero usar, al fin y al cabo es mi vida, y si me accidento, no pasa nada.

No, porque en el tabaquismo, como en el caso de la obesidad por ejemplo, son problemas de salud pública, problemas que además generan una serie de costos al Estado, por lo que implican los tratamientos eventualmente a los enfermos derivados del hábito de fumar, entonces, creo que este debate, sí debería al menos en mi opinión, integrarse al proyecto, y creo que la medida es proporcional y es justificada, no es una medida que lleve a la prohibición, simplemente establece ciertas condiciones en beneficio de todos, y creo que sí es importante no acotar esto, porque vienen después otros amparos en donde la problemática es distinta, y en donde sí queda claro que a quien se quiere proteger es al fumador, se le quiere dificultar el hábito de fumar, se le quieren establecer ciertas condiciones para fumar.

De tal manera que yo propondría que sí se agregara esto al proyecto, y que tomáramos una decisión, yo me inclino por pensar que este tipo de medidas son justificadas, son constitucionalmente válidas, son racionales, y es válido que el Estado establezca en aras de la salud pública, ciertas condiciones, ciertos requisitos cuando una persona fuma en un entorno social como lo es un establecimiento mercantil, un restaurante, un bar, etc. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, a mi me parece muy razonable lo que está proponiendo el Ministro Luis María Aguilar, yo lo dejaría en ese sentido, en relación a lo que dice el Ministro Zaldívar, es muy interesante en el siguiente concepto como él mismo lo mencionaba, en el Décimo, ahí es donde se está analizando este tema de la proporcionalidad, etc.

¡Y hombre! Con todo lo que es complicado en este tipo de temas, y usando estadísticas de otros lugares, sí estamos tratando de

identificar los problemas de tabaquismo, y los efectos secundarios y los costos que esto genera, o sea, yo no me quisiera meter a ningún otro de los temas que mencionó el Ministro Zaldívar, sino simplemente quedarme con tabaquismo, ya los demás que él mencionaba no los mencionaría en este momento, pero me quedaría solo con el tema de tabaquismo, había otros que él mencionó: diabetes y otros, pero en este caso no entraría a eso, pero sí creo que si lo dejamos en ese mismo sentido.

También es importante decir esto: No es que se esté prohibiendo a las personas fumar, simplemente se les están estableciendo las condiciones en las cuales pueden fumar, y éstos son los espacios abiertos, no hay una prohibición absoluta, y esto va a jugar de manera muy importante en otros casos de los espacios abiertos – insisto–, pero aquí lo que se está diciendo simplemente es: “En espacios cerrados debe haber una condición de ausencia absoluta de posibilidad de fumar.”

Como sabemos todos, algunos establecimientos mercantiles han empezado a construir sus espacios abiertos, etcétera, y en ese mismo sentido han podido hacer frente a esta regulación. Creo que si agregamos estos elementos que decía el Ministro Aguilar para atemperar de alguna forma la afirmación, pues creo que queda muchísimo más claro el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, para aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. La cuestión de la obesidad, el cinturón de seguridad y demás, eran ejemplos, no pretendía que se establecieran en el proyecto.

El siguiente considerando, efectivamente habla de los efectos, pero relacionado a la libertad de comercio, aquí mi propuesta es que se

debería analizar a raíz de la limitación a la autonomía personal, creo que son dos cosas distintas; bastaría agregar en el proyecto que en el combate al tabaquismo, este problema de salud pública tan grave y permite que el Estado pueda establecer ciertas condiciones para el consumo de este producto en lugares públicos. Esa sería simplemente mi sugerencia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre, también para aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Saqué una tarjeta blanca para pedir que se eliminara de esta discusión el problema de la obesidad y así evitar que saque la tarjeta blanca para pedir la palabra respecto a alusiones. Como ya se aceptó esto, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. A mí me parece que sí es importante esta consideración que se mencionaba, y creo que esto está implícito en el proyecto, voy a explicar por qué. Quisiera sugerir que se –digamos– modalice cuando se habla del tipo de interpretación en la página setenta y cuatro, que dice: “Así es la interpretación congruente y racional del artículo 5 de la Ley.” A mí me parece que en realidad es una interpretación la que se hace en el proyecto, sistemática, porque arranca –y aquí es donde me parece que es muy importante–, en la página setenta con una serie de consideraciones sobre el artículo 1º y las definiciones que da la ley, y que son fundamentalmente en el sentido del argumento que aquí se acaba de expresar.

Si lo vemos, el proyecto se hace cargo y dice, por supuesto que habla de los no fumadores que voluntariamente se someten a inhalar humo porque están en él, y si lo vemos, hace alusión a las fracciones I, y III del artículo 1º, que dicen: “La presente ley es de

orden público e interés general, y tiene por objeto: I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco.” Pero la fracción III, dice: “Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.” Ésta es una definición universal, abarca a todos, y recordemos que morbilidad precisamente se refiere a que en un momento y circunstancias determinadas, en lugares determinados, las personas estén expuestas a agentes que pueden causarles daño a la salud; es decir, es el indicador del número de personas que se pueden ver afectadas, y el proyecto –creo que muy correctamente en mi opinión– se hace cargo de las estadísticas con las que se cuenta, que ponen en evidencia que el tabaco, a diferencia ¡jojo!, de otras sustancias –incluyendo el alcohol– no tiene ningún efecto positivo, esto médicamente está demostrado. Consecuentemente, creo que si se habla de una interpretación sistemática y se relacionan estos conceptos, lo que dice implícitamente el proyecto se puede explicitar para contemplar esta propuesta, que de una vez se deje claro por qué sí efectivamente es válido que se establezcan limitaciones a la libertad personal de cada quien, de fumar en los lugares públicos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Pienso que la restricción a la libertad de los fumadores no es tema necesario en este momento y en este proyecto. Pienso lo siguiente: Que el tabaco aspirado, fumado, es altamente nocivo para la salud

–si lo sabré yo que fumé cuarenta y cuatro años– Estoy totalmente de acuerdo en esto.

Pero por otro lado, su comercio es un comercio lícito y estoy de acuerdo en que el Estado tiene la obligación de persuadir a los fumadores de abandonar el desventurado vicio del tabaquismo. Hasta ahí estoy de acuerdo, pero el medio restrictivo de la libertad, es lo que no es tema aquí, según mi parecer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. No he escuchado una objeción. Les consulto si en votación económica se aprueba este Considerando. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, de no incluirse esta propuesta que hago, votaré a favor del proyecto, pero me reservaré a hacer un voto concurrente. Creo que en el siguiente considerando el proyecto realiza todo este análisis de manera muy clara, de verdad muy loable, pero creo que se debería incorporar esto al tema de los fumadores y de los no fumadores que conscientemente se ponen en condición de inhalar; el humo para mí, no sólo es necesario, sino me parece muy importante fijar este parámetro en un tema que obviamente también está de por medio esta cuestión, y creo que está implícito en el planteamiento, y como dijo el Ministro Franco, creo que está implícito en la respuesta, bastaría una pequeña aclaración, pero yo en su caso haría un voto concurrente esperándome al engrose. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No tengo ningún inconveniente. Tanto el Ministro Zaldívar, el Ministro Franco, el Ministro Aguirre y el Ministro Aguilar, han aludido a este tema; entonces, parte del estudio que está después, se puede traer al Considerando Décimo,

se trae el Noveno y en el Décimo se dice: Como ya se explicó en el considerando anterior, y se contextualiza para esos efectos. Creo que con eso está muy claro el impacto negativo que tiene el tabaquismo en la población. Creo que está claramente detallado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, es la pretensión del señor Ministro Zaldívar y salva el voto concurrente.

En votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS,** señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Ahora estamos en el Considerando Décimo, en la página setenta y seis y siguientes. Aquí, como ven ustedes, se está haciendo la impugnación de estos preceptos a la luz de dos garantías constitucionales o dos derechos fundamentales: La libertad de comercio y el derecho de propiedad.

Este es, creo que uno de los considerandos más interesantes del proyecto, porque se va haciendo un desglose y se van utilizando los diversos criterios que tenemos para efectos de saber si las restricciones que se hacen a los derechos fundamentales son o no adecuadas; entonces, en este sentido –como lo decíamos hace un rato– a partir de la página ochenta y tres, se van estableciendo los distintos pasos de los test o de los análisis que hemos determinado, y efectivamente, a partir de la página ochenta y seis, se hace un análisis de las mejores informaciones que pudimos tener para dar a

entender que estas restricciones –que lo son– no son ni desproporcionales ni persiguen un fin ilegítimo, etcétera, etcétera, en este sentido.

Y adicionalmente, a partir de la página noventa y tres, se analiza lo relacionado con el tema del derecho de propiedad y también se declara que es infundado porque no hay una afectación a un núcleo –por llamarlo de esta forma– central, fundamental del propio derecho de propiedad. Entonces serían los dos argumentos –insisto– corriendo los test que hemos elaborado y los hemos seguido en una multiplicidad de casos, tanto en el Pleno como en las Salas, y que afortunadamente también empiezan los tribunales colegiados y otros tribunales del país a utilizar en este sentido, para efectos de ver si se da o no esta afectación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Para efectos del debate, tal vez sería conveniente en tanto que como el señor Ministro ponente dice no hay una división en apartados, sí son dos temas destacados sobre la afectación de la libertad del comercio y el otro la afectación al derecho real de propiedad y al rendimiento económico.

Pongo a discusión el primero de ellos. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

A mí me parece muy bien resuelto en el proyecto. Efectivamente, si se vale hacer resúmenes de lo que dicen, nos dice lo siguiente: La libertad de comercio no es una garantía absoluta o un derecho absoluto, puede ser objeto de restricciones.

Mediante la restricción de ciertos ángulos de la libertad de comercio, indirectamente se estorba –palabras mías, no del proyecto– el ejercicio del derecho del fumador.

Estoy de acuerdo con esto, no se trata de una restricción directa a sus libertades, que digo que no es tema en este momento, pero sin embargo, estoy de acuerdo porque la restricción primaria por así decirlo, es en contra de la pretensión de un mal dilatado ámbito libertario para el ejercicio del toma y daca mercantil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Estando de acuerdo con este considerando, de lo único que me apartaría es de los datos estadísticos que se manejan a partir de la página ochenta y seis a la ochenta y ocho. En mi opinión no fueron ofrecidos a través del medio probatorio idóneo, para en todo caso poder soportar que esta sea la base de la argumentación que en mi opinión el proyecto lo hace bastante bien para determinar que no hay violación a las garantías que aquí se impugnan.

Entonces simplemente me apartaría de estas afirmaciones señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entiendo el planteamiento de la señora Ministra, porque suele hacerlo ella, lo tratamos de hacer con fundamento y a la mejor valdría explicitarlo antes, con fundamento en el artículo 78 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para efectos de traer información que pueda ser pertinente.

Aquí nos pareció interesante, porque lo que están diciendo básicamente es: De verdad la medida que se está poniendo y que sí puede restringir, digamos en un concepto así absoluto, casi abstracto de la libertad de comercio, de verdad tiene un sentido o no tiene un sentido, y para constancia, sí, sí la tiene, ¿por qué? Porque este problema, esta enfermedad sí genera consecuencias graves en la salud pública, algunos son datos nacionales y los otros sí se dice claramente de los Institutos Nacionales de Salud Pública de los Estados Unidos, no es que estemos diciendo que porque ya pasó, simplemente es para tratar de ilustrar algo que a estas alturas, y lo decía muy bien el Ministro Franco hace un rato, sí parece ser una enfermedad o una situación que genera daños y que pues no sé si genere algún beneficio.

Simplemente fue por esa vía de contraste, y sí explicaríamos que lo estamos aportando con fundamento en el artículo 78 citado, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Muy brevemente, nada más para manifestarme en el mismo sentido en lo que se acaba de expresar por el señor Ministro ponente.

Creo que tenemos ya muchos precedentes en este Tribunal Pleno y también en la Sala, al menos en la Primera Sala, pero supongo que debe haber también algunos casos en la Segunda, en los cuales acudimos a cierta información científica, que nos permite no como pruebas propiamente dichas, sino como elementos para llegar a ciertas convicciones, decía en alguna ocasión el entonces Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, “no son pruebas, son elementos de convicción”, y creo que estos elementos de convicción, que además sí existe un fundamento legal que podemos citar tanto para amparo

como cuando hemos tenido controversias, acciones, y creo que en ciertos momentos no sólo son útiles, sino indispensables, para poder correr este tipo test de razonabilidad, de proporcionalidad sobre medidas, hay ocasiones en que requerimos estos elementos, sobre todo en temas donde la ciencia es pacífica y donde no es necesario incluso llevar a cabo un contraste entre peritos, etcétera. Creo que lo hemos venido haciendo en muchos asuntos, y a mí me parece que para este problema en particular, es indispensable para poder saber si la medida es proporcional, tener claro cuál es el daño que estamos hablando para la sociedad y para quienes están expuestos al humo del tabaco, por eso coincido con el planteamiento y con la metodología. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quisiera afirmar lo dicho por el señor Ministro Zaldívar, de que la ciencia en este caso es pacífica, pero yo le quito la limitación de “en este caso”, creo que la ciencia siempre es pacífica, a condición de que sea ciencia y no remedo de tal. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. ¿Alguna observación de los señores Ministros? Si no hay alguna, consulto ¿también en votación económica puede votarse este asunto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Hay unanimidad de votos con este Considerando señor secretario. Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Entonces, ahora iríamos de la página noventa y tres a la noventa y cinco, en cuanto al tema del derecho de propiedad, que usted había dejado reservado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, sí señor Ministro, sí, la votación fue en la parte relativa del Considerando Décimo, sometido a su consideración quedaba pendiente de votar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aquí, en la página noventa y cuatro, en el segundo párrafo dice: “Cualquier caso no es necesario entrar en el presente caso al debate jurídico que se articula en torno a la naturaleza jurídica del derecho de propiedad, porque en realidad las normas impugnadas no afectan la posibilidad de los establecimientos mercantiles de seguir dedicándose a la actividad propia de su objeto”, simplemente es una restricción como ya se había dicho pero a nadie se le está impidiendo desde luego que tenga establecimientos mercantiles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? Entonces también consulto en votación económica y para tener ya la votación completa de este Considerando, ¿si así se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Hay unanimidad también señor secretario, y pasamos ahora sí al Considerando Décimo Primero.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no. Estoy ahora en la página noventa y cinco, aquí se hace una impugnación respecto a la garantía de igualdad.

Aquí básicamente lo que se dice es que se están creando exclusivamente por estas disposiciones combatidas un tipo único de establecimientos mercantiles, que son los libres de humo de tabaco, dejando sin opción a la quejosa para condicionar su establecimiento como de coexistencia entre fumadores y no fumadores con la creación de un área destinada a fumadores.

En la página noventa y seis se da una primera respuesta diciendo: Se estima necesario declarar inoperante la primera parte; porque en todo caso esto le correspondería a las personas afectadas hacer valer este planteamiento y no que sea el establecimiento mercantil que se dice afectado el que venga a plantear este problema, ésto en la primera parte.

Y después si vamos a la página ciento dos del proyecto, se da ya la respuesta sustantiva en cuanto dice: La ley no escoge por consiguiente imponer a unos establecimientos cargas que no impone a otros, sino que establece condiciones de operación justificadas que aplican para todos los locales que las personas deseen utilizar para el desarrollo de sus actividades profesionales, industriales, comerciales, etcétera, etcétera.

También en la página ciento cuatro, me parece hay una respuesta importante a juicio de este Pleno, el establecimiento de un trato distinto entre dos tipos de establecimiento, no es incongruente con los objetivos de la ley sino que atiende a diferencias relevantes entre las dos hipótesis de hecho que se están tratando de regular, por lo mismo señor Presidente, también se declara infundado este concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con toda la primera parte a la que ha hecho alusión el señor Ministro ponente, pero a partir de la página ciento dos, justamente donde se está iniciando el análisis al que él se refirió en el último término, que dice: Por lo que se refiere a lo señalado en relación con los salones de fiesta, hay que recordar que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, cuyo artículo 21, referente a los salones de fiesta que se impugna

ha sido abrogada, lo cual ha llevado a esta Corte a sobreseer el juicio respecto del mismo, hay por tanto, una imposibilidad jurídica para estudiar su constitucionalidad.

Lo que sí puede y debe hacer esta Suprema Corte para dar la contestación más completa posible a los argumentos del quejoso es examinar si el argumento de discriminación desarrollado por el quejoso respecto de la Ley para los no Fumadores es o no fundado, y para ello acudiremos a la normativa vigente respecto de los salones de fiesta contenida en el artículo 27.

Quisiera mencionarles que hace ratito que hablamos de la Ley de Establecimientos Mercantiles, hablamos de tres reformas, o sea el artículo 21 se abrogó porque era de la ley vigente en dos mil dos, el proyecto se hace cargo de analizar el artículo 27 que estaba vigente en dos mil nueve, pero ya vimos que hay otra reforma en dos mil once; entonces esta parte del proyecto yo creo que se tiene que eliminar, porque en realidad sí responde a un planteamiento de una ley que ya no está vigente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaración señor Ministro Cossío en esta propuesta concreta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy totalmente de acuerdo en eliminarla señor Presidente, realmente era tratando de hacernos cargo, pero no, más abunda innecesariamente en este punto; entonces, de las páginas ciento dos en adelante hasta la ciento cinco, lo eliminaríamos y nos quedaríamos con los dos argumentos que dimos anteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me quede sin materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Precisamente por eso pedí la aclaración.

¿No hay algún tema del Considerando Décimo Primero que quede pendiente?, hago la misma consulta, si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Ahora vamos al Considerando Décimo Segundo, empieza de la página ciento cinco en adelante, aquí de lo que se está quejando esta empresa es de la violación al artículo 22 constitucional, porque a su juicio considera que la definición o el conjunto de definiciones y sanciones que se pueden establecer, da lugar a unas penas que estima inusitadas y trascendentales, nos da las razones de ello, se hace una breve síntesis de las páginas ciento seis a ciento ocho y aquí después se dice que no se analizan las disposiciones para el funcionamiento de establecimientos, porque éstas han sido ya abrogadas y después dice que son inoperantes los argumentos en el sentido de que los preceptos impugnados dan lugar a estigmatizaciones, calumnias y difamación respecto de las personas que tienen el hábito de fumar, como ya se dijo es a los fumadores a quien les correspondería plantear esos argumentos en torno a su estigmatización, calumnia o difamación; y después, establecemos que por otro lado son infundados estos argumentos relacionados con el artículo 22 constitucional puesto que ya se estableció previamente que son constitucionales las limitaciones a la libertad

de comercio y se utilizan precedentes análogos; en la página ciento trece se da una breve respuesta; en las páginas ciento quince, ciento diecisiete, me parece que ya se concluye en este mismo sentido y también por supuesto se establecen ya estas cuestiones. Este es un primer tema señor Presidente, hay un segundo que tiene que ver con el uso de la fuerza pública etc., quisiera si le parece a usted dividirlos para efectos de su votación y de su comprensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo hacemos señor Ministro ponente y está a su consideración esta primera parte del Considerando Décimo Segundo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Aquí es interesante porque en los dos temas que se analizan en el considerando hay artículos de ley y de reglamento, se ejerce la facultad de atracción, estoy totalmente de acuerdo, dada la conexidad de la argumentación con la que se responden ambos conceptos, no hay un mayor esfuerzo para justificar la importancia y trascendencia del tema, pero esto lo ha hecho muchas veces la Segunda Sala y estimo que también la Primera Sala, cuando analizándose un tema principal hay uno conexo, es preferible ejercer la facultad de atracción y resolverlos en conjunto. Por cuanto al tema que ahora se discute, violación al artículo 22 constitucional, yo estoy completamente de acuerdo, tengo un comentario para el otro tema de obligaciones, funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones, pero lo reservo para cuando pasemos a ese otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. ¿Algún comentario?

Recuerden ustedes que cuando aludimos al tema de competencia, precisamente en los dos se hace esta distinción y se ejerce la facultad de atracción cuando se trata de reglamentos, se hace de manera genérica pero creo que rige para todos, a efecto de que,

creo que no hay necesidad de hacer un pronunciamiento particular en el caso, sin embargo, lo dejo a su consideración.

Si no hay observaciones, en relación con esta parte, consulto, si lo aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ASÍ ES SEÑOR SECRETARIO Y HAY EN CONSECUENCIA ESA UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, básicamente esto, lo que voy a plantear empieza a correr de la página ciento veinte, aquí se establece una obligación para los propietarios de los establecimientos de poner letreros, por una parte; y, por otra parte, estoy a la mitad del párrafo: dice —y estos son los hechos en este caso— “En consecuencia debe —obviamente los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos— requerir a toda persona que se encuentre fumando en lugar prohibido que se abstenga de hacerlo. Paso número uno.

Paso número dos: si continúa fumando deberá pedirle que se traslade a un área al aire libre del propio inmueble.

Paso número tres: si se niega, deberá indicarle que lo abandone; y, Paso número cuatro: si no lo hace deberá solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, para que lo ponga a disposición del juez cívico, así como firmar la constancia de hechos correspondiente que elabore dicha Secretaría, en el caso de que haya solicitado su auxilio y haya procedido la remisión del infractor.

Entonces, aquí el planteamiento que se está haciendo otra vez, es de una pena y desde esa óptica es desde la cual la plantea este quejoso, de que se está haciendo una pena inusitada y trascendente ¿Por qué? Porque dice: a final de cuentas, a mí lo que

se me está imponiendo es una sanción por el hecho de haber realizado este tipo de pasos y no haber llamado a la policía.

Está respondido el argumento en este sentido, tal vez pudimos haber establecido algunos otros ejemplos o argumentos en materia penal, en el sentido de que a todos como ciudadanos o en muchos casos como ciudadanos, se nos imponen sanciones que por omisiones de ciertos deberes de cuidado, cuando no llamamos a la policía o cuando no hacemos determinado tipo de acciones a las cuales estuviéramos obligados a hacer.

Traigo algunos ejemplos interesantes sobre todo en materia penal, de mucha mayor gravedad que esto de remitir a un juez cívico, tal vez ahí se pudo haber abundado, pero en fin, el proyecto está diciendo en lo concreto del caso, eso de ninguna manera, bajo la definición que constitucionalmente hemos construido, constituye una pena inusitada o una pena trascendente, y también en ese sentido se está declarando infundado este concepto de violación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, vengo totalmente de acuerdo con el considerando y obviamente su conclusión; sin embargo, sugeriría respetuosamente que suprimiéramos un argumento que está en el párrafo final de la página ciento veintiuno y en las primeras frases de la ciento veintidós y explico por qué.

Me parece que trata de ilustrar, pero que no es un argumento que se sostenga, el hecho de que no haya una infraestructura por parte de la autoridad, la autoridad tiene obligación de tener lo necesario para hacer cumplir la ley. Aquí creo que los argumentos del proyecto son suficientemente fuertes, para decir: se puede perfectamente establecer obligaciones a estos sujetos para que

coadyuven en el cumplimiento de las finalidades de la ley y la autoridad actuará conforme a sus propias facultades y el proyecto señala claramente también que esto es común, sobre todo en el ámbito administrativo en donde se establecen obligaciones, inclusive obligaciones solidarias, como en el caso de los impuestos por ejemplo, en donde los patrones tienen que solidariamente hacerse cargo de cobrar impuestos, por ejemplo, y hay muchos otros.

Entonces, a mí me parece que si se suprime este argumento, no pasa nada y no entramos en un punto que podría ser materia de discusión, de si la autoridad está obligada o no a tener una infraestructura suficiente para hacer cumplir la ley. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Totalmente de acuerdo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo acepta el señor Ministro ponente, ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Anuncié un comentario, es muy breve, aquí se analiza entre otros preceptos, el artículo 31, por el que ya nos anunció sobreseimiento el señor Ministro ponente y se propone reconocer validez, hay que excluirlo, mi proyecto no coincide en las páginas que han estado enunciando, yo lo tengo en la página ciento dieciséis y está en el grupo de los artículos cuya constitucionalidad se excluye.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En cuanto a lo que decía el Ministro Franco, desde luego me parece que no tenemos que estar haciendo estas consideraciones de política pública y completamente de acuerdo. Y en cuanto al artículo 31 que originalmente lo había planteado el Ministro Valls y después la señora Ministra Luna Ramos, nos dio la copia o me dio copia de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del tres de octubre de dos mil ocho, tiene razón.

El cambio es muy menor, pero conforme al criterio mayoritario hay que sobreseer y eso lo traigo a cuento ahora por el comentario del Ministro Ortiz Mayagoitia. Realmente lo que se suprimió es “A”, y ¿qué quiere decir “A”? van a decir ustedes, ahora les vamos a explicar. Artículo 31. El artículo decía: “A los propietarios, poseedores o responsables”, lo que sea, y ahora empieza: “Artículo 31. Los propietarios, poseedores o responsables”, entonces creo que en este sentido, y ya lo tengo reflejado en resolutivos para comentarlo ahora, creo que tanto el Ministro Franco y yo, creo que estaríamos en contra del sobreseimiento porque no se cambia la naturaleza, pero creo que conforme a las votaciones mayoritarias, efectivamente habría que sobreseer, y en ese sentido, el planteamiento que nos hace el Ministro Ortiz Mayagoitia queda respondido señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para ratificar que fue perfectamente correcto lo que dijo el Ministro Cossío, conforme a los criterios que hemos sostenido él y yo, no se debería sobreseer, es un problema de sintaxis, y si ustedes leen el artículo anterior, la redacción no hacía sentido con la “A” inicial, entonces el legislador seguramente aprovechó para corregir eso y no cambió en nada el sentido del artículo. Consecuentemente,

también sostendré el criterio que he venido mencionando en asuntos similares. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Si no hay algún comentario, consulto, ¿en votación económica se aprueba este considerando Décimo Segundo? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.**

Entonces hemos aprobado del Octavo al Décimo Segundo, regresamos al Séptimo por petición del señor Ministro Aguirre Anguiano, a quien le doy el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El que tenía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Séptimo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Efectivamente es un asunto, es un tema, no me acuerdo si es el Sexto o el Séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Séptimo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy en la página cincuenta y cinco.

Aquí se dice: “Estos sujetos obligados están vinculados a respetar las distintas prohibiciones de fumar que contempla la ley, desde su entrada en vigor sin que para ello medie condición alguna más allá de ubicarse en alguno de los supuestos de la prohibición. Por el solo hecho de que situarse en algunas de esas categorías se erigen en coadyuvantes en la vigilancia y cumplimiento de la ley, por lo que están incondicionalmente obligados a cumplir la prohibición respectiva, a través de las medidas previstas en ellas”. Esto es, incondicionalidad en la aplicación de la ley lo que la hace autoaplicativa.

En seguida ¿qué se dice? y es lo que me resulta, cuando menos innecesario. “Por tanto”, se trata de compaginar una cosa con otra, “el núcleo esencial del sistema”, aquí ya se habla, no a la aplicación incondicional o incondicionada, sino a cierta doctrina de núcleo esencial de sistema que impone una obligación que nace con la ley misma, lo que autoriza a sus destinatarios a impugnar todas las disposiciones que le sean aplicables o que les puedan eventualmente ser aplicables con motivo de su entrada en vigor por tratarse de un sistema autoaplicativo.

Aquí ya se está hablando de un núcleo esencial dentro de un sistema, creo que esto es salirnos del tema de una jurisprudencia que tenemos muy explorada, no creo que valga la pena, sin más, admitir este párrafo. Quisiera, si no tiene inconveniente el señor Ministro ponente, suprimir ese párrafo, pienso que no sufre mayor quebranto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No creo que tenga ningún problema señor Presidente en términos de la continuidad de la narración del asunto y con todo gusto se suprime.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para preguntar: ¿Sería el primer párrafo de la página cincuenta y cinco?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, es de la página cincuenta y seis.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: “Estos sujetos obligados están vinculados”, es donde empieza el primer párrafo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dice: “Por tanto, el núcleo esencial”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y el segundo: “Por tanto”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ahí es donde encontraríamos la matización para quedarnos básicamente con el párrafo segundo y disminuir la intensidad del tercero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Se suprime el primero?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿No?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El primero, las dos líneas quedan, y luego queda el segundo, y el tercero es el que el Ministro Aguirre plantea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la sugerencia del señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿En el caso?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto. “Por tanto, el núcleo esencial del sistema impone una obligación”.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente para que quede muy claro, si el señor Ministro ponente fuera tan amable de explicarnos, porque parece que hay inclusive confusión en cómo contamos los párrafos ¿cómo quedaría ya?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no. El párrafo que empieza: “Estos sujetos obligados están vinculados”. Ese está bien; el otro es el del problema: “Por tanto, el núcleo esencial del sistema impone una obligación que nace con la ley misma”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese sale.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ese sale, porque dice el Ministro Aguirre: “Núcleo esencial del sistema” es una terminología que no hemos estado utilizando y puede generar alguna complicación; el anterior está claro que se está generando una condición ya de autoaplicación, y consecuentemente queda claro: “En el caso, y después seguiría: “En el caso, la quejosa acreditó su carácter de titular”. Es decir, sólo estamos reconociendo su condición de legitimación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo tengo alguna duda en relación con esta supresión. No entendí si el señor Ministro Aguirre Anguiano no está de acuerdo con que el levantamiento del sobreseimiento de base en que estos preceptos constituyen un sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aclaración del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo en que se invoque esta razón, la razón del núcleo esencial de un sistema, porque ya tenemos una razón muy clara que es la incondicionalidad de la aplicación de la norma desde su promulgación, para qué nos metemos en temas que no hemos discutido ni hemos explorado. Esto es todo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, entiendo este párrafo como la conclusión de todo el argumento que se viene desarrollando en el sentido de que como constituyen un sistema todos estos preceptos, basta con que algunos sean autoaplicativos para que se puedan impugnar en su conjunto los que pudieran no serlo; entonces, si es una cuestión de mera forma o de no utilizar esta expresión que le preocupa al señor Ministro Aguirre, creo que pudiera encontrarse alguna sustitución en cuanto a la redacción, pero si su postura es en contra de que se consideren como un sistema todos estos preceptos, creo que el sustento del levantamiento del sobreseimiento se vendría abajo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy exactamente en la misma línea del señor Ministro

Pardo Rebolledo; si es una cuestión de redacción, se podría buscar otra manera de decirlo, pero parece que no es una cuestión de redacción, y creo que sí es importante que se quede ¿por qué? porque lo que estamos viendo es que dentro de las normas impugnadas hay un número importante de ellas que aisladamente consideradas son heteroaplicativas, lo que permite que se impugnen desde ahora es que forman parte de un sistema, y ¿cómo sabemos si forman parte de un sistema o no? precisamente tiene toda la argumentación el proyecto que concluye con esta cuestión del núcleo esencial, que a lo mejor se podría decir de otra manera, pero que me parece que es muy importante que queden. Este Pleno ya lo ha hecho, Ley del ISSSTE, lo acabamos de hacer en el asunto del impuesto a los depósitos en efectivo, y en otros temas, cuando decimos: Hay unas normas que son autoaplicativas, pero derivado de ello se viene la aplicabilidad del sistema.

Entonces, la aplicación incondicionada a la que aludía el Ministro Aguirre, no se surte en gran parte de estas normas, y adicionalmente yo agregaría, incluso hay algunos preceptos de estos sobre los que no hay concepto de violación específico, pero no importa porque el concepto de violación de la falta de competencia de la Asamblea Legislativa afecta a todos los preceptos de manera general; entonces creo que la argumentación del sistema, la lógica del sistema es esencial –como bien dice el Ministro Pardo Rebolledo– es el fundamento de toda la racionalidad del proyecto. Si nosotros quitamos esto entonces tendríamos que construirlo en otros términos o sobreseer; de tal manera, que estoy de acuerdo en cómo está planteado el proyecto, si fuera una cuestión de redacción se puede matizar, no creo que sea una cuestión de redacción y si no es una cuestión de redacción estoy con el proyecto tal como está planteado. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy de acuerdo. Esto del núcleo esencial se viene manejando no sólo en la cincuenta y cinco sino desde la cincuenta y tres, cincuenta y cuatro se viene manejando así, a lo mejor el concepto “núcleo esencial del sistema” es un concepto que en sí mismo no se ha podido definir y que no tiene necesidad de que se defina, basta con que señalemos como se está haciendo incluso para efectos de procedencia, que es un sistema normativo que en su aplicación en general está siendo impugnado y que aunque haya artículos en lo particular que pudieran serlo, creo que si se compone la conceptualización de estos argumentos se puede corregir dejándolo sobre la base de que es un sistema normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Quiero insistir sobre lo siguiente. Todo el Poder Judicial de la Federación conoce las tesis sobre aplicación incondicionada, y por lo tanto cuándo se trata de una norma autoaplicativa o debía de saberlo, claro que a veces no atinamos en situar la aplicación de esta jurisprudencia.

Si esto nos soluciona el problema de norma auto-aplicativa o heteroaplicativa no nos metamos en núcleos esenciales del sistema, porque vamos a tener más problemas que soluciones, porque no es algo que tengamos hollado, no es un camino caminado es algo que suena persuasivo, suena interesante, pero cuál es el núcleo esencial de un sistema tratándose de las miles de leyes que existen en el país, siempre lo que para un Ministro finalmente va a ser núcleo esencial, para otro va a ser una norma accidental. Lo que digo es: Ha de suprimirse porque no mejora el instrumento de trabajo que ya se tiene, esa es mi opinión.

Por otra parte, todas las normas impugnadas casualmente son auto-aplicativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, en la página cincuenta y cinco en el párrafo segundo, dice: “Estos sujetos obligados están vinculados a respetar las distintas prohibiciones de fumar que contempla la ley desde su entrada en vigor sin que para ello medie convicción alguna más allá de ubicarse en alguno de los supuestos de prohibición”, cuando se alude a “respetar las distintas prohibiciones de fumar que contempla la ley” por eso entiendo que estaba salvado el problema del sistema.

Ahora, regresando a la página cincuenta y cuatro, en el segundo párrafo se dice: “A este respecto se estima que el núcleo esencial de las obligaciones que incorpora la ley de protección, etc. radica en la obligación de respetar las prohibiciones de fumar en ciertos lugares a lo cual están vinculadas las diversas categorías de sujetos que contempla la ley como las que a continuación se ejemplifican” y se da esta condición; entonces yo no tendría problema, estoy aceptando la idea del sistema en el párrafo segundo, se viene hablando de núcleo esencial; entonces no sé si con este concepto de la página cincuenta y cuatro donde dice: “El núcleo esencial de las obligaciones que incorpora radica en la obligación de respetar”, si con esto fuera suficiente para el Ministro Aguirre, en el sentido de que, por otro lado –insisto– cuando ya se habla de respetar las distintas prohibiciones entendí que ahí estábamos ya construyendo la idea misma de un sistema; entonces, creo que se puede –como decía el Ministro Zaldívar– recomponer la expresión “núcleo esencial” como ya se dijo, en este caso concreto, en este caso son el conjunto de disposiciones que están encaminadas a hacer tales y cuales funciones normativas, y consecuentemente eso es lo que genera esta condición del sistema y condición de afectación que

legítima a ésta para impugnar todas estas disposiciones. Entendiendo lo que dice el Ministro Aguirre, no quiere una consideración general sobre el núcleo esencial, pero lo podríamos tratando con esta modestia que siempre tenemos los ponentes, que somos humildísimos, entonces, tratando de conciliar todos estos elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, si nosotros vemos el Considerando Séptimo, en realidad se están decretando fundados los agravios que se hacen valer en contra del sobreseimiento decretado por la juez por diversos artículos de la ley impugnada, y este sobreseimiento se está levantando en función de que respecto de unos dijo la juez que no había interés jurídico porque estaban dirigidos a los establecimientos no a las personas, y por otros dijo: porque no son autoaplicativos sino heteroaplicativos, fueron las dos razones.

Ahora, ¿qué está haciendo el proyecto en las dos razones?, levantando el sobreseimiento y diciendo, y en las dos da justamente la misma razón, diciendo, porque sí le afecta aun cuando no esté dirigido, porque algunos aunque no estén dirigidos perfectamente a él sino a los establecimientos mercantiles, de todas maneras le agravia, ¿por qué? Porque es propietario, poseedor de alguno de ellos, pero además de eso, está partiéndose desde la página cuarenta y cinco que todavía estamos en el análisis de interés jurídico, en que se parte de un sistema, o sea, a los dos se les está dando la misma respuesta, y esto se retoma cuando ya se analice el problema de autoaplicabilidad y heteroaplicabilidad, entonces, en realidad si se cambia el decir que no se trata de un sistema, pues habrá que cambiar todo el considerando, porque esa es la base para dar respuesta a los dos argumentos, vean desde la página cuarenta y cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, estoy en la misma línea de razonamiento que se ha expresado, a mí me parece que desde el momento en que todos veníamos con la impresión de que el proyecto caminaba, salvo la objeción que hizo el Ministro Aguirre, estábamos reconociendo que este concepto lo hemos usado, utilizado en varios asuntos, yo inclusive sería de la opinión de que no hay que suprimirlos sino como aquí se ha expresado y lo ha aceptado el Ministro ponente, explicitar de qué se trata.

Si ustedes se fijan, en realidad deriva de la propia argumentación perfectamente articulada del proyecto, este concepto que es el – digamos– el candado que cierra toda la argumentación, ¿por qué? Porque un sistema normativo puede o no tener normas vinculadas, por eso se utilizó este concepto o se creó este concepto por esta Suprema Corte para tratar de identificar que dentro de un sistema normativo, puede haber un núcleo fundamental, un núcleo sustancial de normas, que son las que generan precisamente el que se pueda considerar autoaplicativas.

Si ustedes se fijan, como bien lo decía la Ministra Luna Ramos, la argumentación inicia desde la hoja cuarenta y dos, y particularmente en la cuarenta y ocho, que es parte de lo que argumentaba el Ministro Aguirre, ahí se establece cuáles son los criterios de la Corte respecto precisamente de cuándo es en forma incondicionada para efectos de determinar si es autoaplicativa, pero luego lo que el proyecto dice a continuación en la cuarenta y nueve y siguientes es: pero hay ocasiones en que esto no es claro, y consecuentemente se busca este concepto para determinar que en aquellos casos en donde existe esta duda respecto de ciertas normas que forman parte del sistema normativo, entonces tiene que

ver si están directamente vinculadas con lo que la Suprema Corte ha llamado: el núcleo esencial del sistema normativo, para determinar que ellas también son autoaplicativas.

Consecuentemente, yo sería también de la opinión de que se mantuviera el concepto, y como aquí lo ha reconocido y aceptado el Ministro ponente, introducir esta explicitación de qué se entiende por este concepto, aunque insisto, creo que del proyecto mismo se puede extraer cuál es su sentido claro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco, este asunto en este tema, oímos al Ministro Ortiz primero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Ministro Presidente, tuve la suerte de que me tocó un proyecto diferente, el tema no lo veo en la página cincuenta y cinco sino en la cuarenta y siete, y no contiene la expresión “núcleo esencial del sistema”, como sí lo tiene el proyecto que me muestra la señora Ministra Sánchez Cordero; sin embargo, sí estoy de acuerdo con la declaración de que hay interés jurídico porque, dice: “Se satisface el interés jurídico para reclamar los distintos preceptos que le dan coherencia al sistema normativo aplicable.”

¿Cuál es este sistema? Se precisa que es el sistema normativo relativo a la prohibición de fumar en establecimientos mercantiles, y desde que se puso a la consideración iba a manifestar mi conformidad con el párrafo intermedio de la hoja cuarenta y siete, que dice: “Sólo escapa al anterior pronunciamiento el artículo 5º, fracción IX, de la ley reclamada, el cual no pertenece al sistema normativo relativo a la prohibición de fumar en espacios cerrados de los establecimientos mercantiles abiertos al público. Dicho precepto establece lo que debe entenderse por publicidad del tabaco, y sólo está relacionado con el artículo 12 de la propia ley; sin embargo, la quejosa no acude al juicio de garantías en su carácter de

comercializador interesado en publicitar productos derivados del tabaco.” Es decir, se establece perfectamente bien la idea de que el sistema normativo tiene por objeto reglamentar la prohibición de fumar en lugares cerrados de establecimientos mercantiles, y se excluye del sistema una norma que lleva una finalidad diferente. Expreso mi conformidad con el proyecto y votaré a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro Ortiz y sí creo que se puede eliminar ese concepto de “núcleo esencial”; basta como se leyó allí, que estamos en presencia de un sistema, pareciera que hay un núcleo y que hay artículos periféricos –por decirlo de algún modo– que no pertenecen al núcleo. No, si lo consideramos todo como un sistema, los que los quejosos están sometidos precisamente por su calidad de prestadores de estos servicios, creo que basta con que se haga el concepto como un sistema que se está impugnando en general por sí mismo, independientemente de las determinaciones particulares de cada uno de estos artículos, y por supuesto que en el Poder Judicial se conocen estas tesis y estos conceptos de leyes autoaplicativas o heteroaplicativas, aun con todas esas florituras que están en las tesis de aplicación incondicional o aplicación condicionada; éstos son criterios muy añejos del Poder Judicial y de la Suprema Corte respecto de estos conceptos de aplicación de la ley, pero tratándose de un sistema normativo en el que todos están interrelacionados entre sí de una y otra forma, creo que es perfectamente claro y válido que se puedan impugnar desde ese punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, no había hecho uso de la palabra, así que en primer lugar no quiero dejar de expresar mi reconocimiento al señor Ministro Cossío, y por supuesto a las secretarías de estudio y cuenta que integraron esta Comisión, porque si algunas dudas tenía, este proyecto me las resolvió prácticamente todas. En segundo lugar, no estoy de acuerdo con el Ministro Aguilar, creo que es importante que se diga lo del “núcleo esencial”, porque precisamente lo del “núcleo esencial” es respetar las prohibiciones de fumar en ciertos lugares, es la imposición de esta obligación que nace con la ley misma lo que autoriza a estos destinatarios a impugnar todas las disposiciones que les son aplicables –como lo dice la página cincuenta y cinco– y el desarrollo, –que como bien lo señaló el Ministro Franco– viene desde antes, desde las páginas cuarenta y siete y cuarenta y ocho. No estaría porque se suprimiera lo del “núcleo esencial”, hemos avanzado mucho y creo que esto es lo importante. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente para insistir en el mismo sentido que la Ministra Sánchez Cordero y que lo han hecho la señora y señores Ministros, de la importancia de que se deje esta determinación de “núcleo esencial de la estructura del sistema normativo” o “núcleo esencial del sistema”, que no es algo esotérico, es algo que ya hemos venido utilizando y es de una real importancia ¿por qué? Porque lo que hace esta determinación del núcleo esencial ¿qué es? El núcleo de obligaciones principales y todo lo demás gira a su alrededor; es decir, si nosotros determinamos que el núcleo de las obligaciones principales son autoaplicativas, lo que sucede es que se hace autoaplicativo el sistema como tal. Para saber si un sistema se puede impugnar como autoaplicativo, es importante determinar si

estamos impugnando, si se está impugnando en el caso concreto este núcleo esencial o se está impugnando algo accidental.

Creo que por lo demás, como ya hemos dicho, la argumentación del proyecto se basa en esta idea que quizás, como lo aceptó el Ministro ponente, habría que explicitarla de mejor manera, pero creo que el proyecto partió de la base de que era un concepto que ya había usado este Tribunal Pleno en otros asuntos –reitero– no es un concepto nuevo, es un concepto que ya hemos votado y que para mí es de la mayor importancia ¿por qué? Porque para saber –repito– cuándo un sistema tiene una aplicación incondicionada y es autoaplicativo y puede impugnarse como tal y a través de él, todas las disposiciones, incluso las heteroaplicativas, es de la mayor importancia, y no sólo eso, sino creo que es necesario determinar cuál es este núcleo esencial.

Me parece que incluso quienes se han manifestado en contra de la utilización de este concepto, al final del día aunque no usen el concepto, lo que están haciendo es el análisis; se está impugnando un sistema o no se está impugnando un sistema. Sí se está impugnando un sistema, porque lo que atienden estas acciones, es precisamente a las obligaciones principales en relación con las cuales gira todo lo demás del cuerpo normativo.

De tal manera que creo que no sólo es importante, sino es necesario, que vamos en una línea argumentativa de los precedentes que hemos tenido y que ir siendo consistentes en este tipo de conceptos, nos va permitir resolver asuntos más complejos, de una mejor manera. Por eso reitero mi voto en favor del proyecto en los términos en que está construido, con las modificaciones aceptadas por el ponente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La discusión llega a la hipérbole. Se dice: No hay nada esotérico. Yo digo, además si se quiere poner calificativos: Ni astrológico tampoco. Pero no es el tema.

Ciertamente el concepto de núcleo esencial, ha sido usado en varias tesis de este Tribunal, sobre todo tratándose de cumplimiento de resoluciones que conceden amparo. No sé qué tan afortunadas o desafortunadas sean, pero se habla de cumplimiento del núcleo esencial.

La señora Ministra, –con todo respeto– afirmaba: Es imprescindible que se hable de núcleo esencial, porque siendo en la especie la prohibición de fumar en lugares públicos, el tema central, debe de hablarse de núcleo esencial. Creo que es el tema esencial del sistema, pero me parecería tautológico repetir y hacer la argumentación similar para llegar a la conclusión de que sistema y núcleo esencial son la misma cosa.

Quiero aclarar en dónde estoy situado. Estoy de acuerdo en que el sistema se trata en el proyecto, y efectivamente convencido de que se trata de un sistema, lo único que digo, junto con el Ministro Aguilar: Este sistema no hay que identificarle núcleo esencial, porque si no, vamos a tener en todos los casos que estar buscando el núcleo esencial de los sistemas, como palanca para determinar la autoaplicabilidad, lo cual no creo que colabore con nada.

Estoy de acuerdo con lo que decía finalmente el Ministro Aguilar, pese a que ha llegado mucho a la hipérbole esta discusión y no tan trascendente.

Finalmente algo nos ha dejado, creo que descimentando las cosas, estoy de acuerdo con que se trate de un sistema, pero no habrá que identificar núcleos esenciales para que progrese la postura del

proyecto, estaría de acuerdo entonces por la proposición del señor Ministro Aguilar, y la que creo que implicó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, al significar que él era afortunado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Suficientemente discutido? Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sugiero señor Presidente, creo que el punto de disidencia es si se debe hablar de núcleo esencial del sistema normativo o solamente del sistema normativo, que es mi posición. Podríamos votar por esa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en ese sentido efectivamente no ha habido otro diferendo, se ha reconocido que se trata de un sistema, se han reconocido las expresiones normativas que integran ese sistema, la conveniencia para considerar todo el sistema en todo sentido, forma y fondo, ampliación del acceso a la justicia, conveniencia de evitar la promoción de amparos diversos, todo lo que hemos dicho en relación con el sistema.

De esta suerte, el tema a votar es precisamente la inclusión de esa expresión “núcleo esencial del sistema normativo”; o sea, la expresión que se ha señalado. Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, creo que la votación si usted me permite, debe ser con el proyecto o en contra del proyecto, porque no es quitar una expresión. En mi opinión el proyecto está construido sobre esa base; es decir, se puede construir de otra manera, pero entonces se estaría votando en contra de las consideraciones del proyecto, aunque fuera con el sentido del proyecto, no es simplemente quitar un párrafo.

Creo que da para más esta observación que se ha hecho, creo que deberíamos votar con las consideraciones del proyecto o en contra

de las consideraciones del proyecto, y después en su caso, ya por el sentido, porque creo, reitero que no es nada más quitar una expresión, si así fuera me hubiera sumado a la propuesta, pero creo que la cuestión no sólo es de fondo, sino implica modificar la argumentación, la estructura argumental del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido, a favor o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón Presidente.

Es que creo que aquí sí hubo una precisión importante. El señor Ministro Aguirre Anguiano ya ha establecido que está de acuerdo con que se maneje la figura del sistema para sustentar el levantamiento del sobreseimiento que había decretado la juez de Distrito, y ahora entiendo que el único punto es que no se hable de un núcleo esencial, sino que basta con que se verifique la existencia de un sistema para poder lograr el objetivo que aquí se pretende, así es que no creo que esta observación, simplemente de que no se hable de un núcleo esencial, trastoque toda la argumentación, porque persiste la idea del sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

¿Por qué no votamos en económica si estamos o no de acuerdo en esto? y después hacemos ya en una votación nominal las salvedades para ver si es criterio mayoritario o no, el del núcleo esencial, creo que este es el tema que se prevé, porque hasta donde oí, nadie está en contra del Considerando Séptimo.

Entonces, podría ser, muy respetuosamente, con el sentido en económica, y ya después pues ya cada quien vaya diciendo si quiere que quede o no quiere el núcleo esencial para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

Estoy de acuerdo con lo que propone el ponente, simplemente para no fundamentar mi voto a la hora de la votación como hemos acordado, y creo que el asunto sí es de fondo; es decir, no todo lo que atiende a un sistema da lugar a que el sistema sea autoaplicativo, no cualquier disposición integrante de un sistema que se impugna en amparo, da lugar a la impugnación de todo el sistema; esa es la razón por la cual el núcleo esencial del sistema normativo es relevante, no es una cuestión nada más de redacción, al menos desde mi perspectiva. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo exactamente considero lo contrario de lo que dice el Ministro Zaldívar, precisamente porque lo del núcleo esencial del sistema no tiene realmente relevancia y crea una confusión sobre la conceptualización del núcleo, si basta con que el sistema esté siendo impugnado, está interrelacionado entre sí y le dé una consecuencia determinada la existencia misma de un sistema normativo.

Por eso, basta con que se señale que estamos en presencia de un sistema interrelacionado entre sí para que se pueda combatir como tal, independientemente de las disposiciones en lo particular, de tal manera que con el concepto éste o no, se puede llegar como ya lo hemos adelantado a una conclusión de que estamos de acuerdo con el planteamiento del Considerando, pero sí la introducción de este concepto de núcleo esencial, es lo que deja en una circunstancia verdaderamente de indefinición cuáles son los núcleos y cuáles no son los núcleos, cuando simple y sencillamente basta

con señalarlo como un sistema normativo que puede ser impugnado como tal. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En el propio proyecto tenemos transcrito los precedentes en relación a lo que este Pleno ha dicho cuando se trata de un sistema; tenemos el precedente de la Ley de Activo que está transcrito en la página cuarenta y nueve, y aquí, si nosotros lo leemos está referido de manera específica al sistema, simplemente está diciendo: Dentro del sistema hay leyes autoaplicativas, hay leyes heteroaplicativas, pero como se trata de un sistema, con esto es más que suficiente para que la ley sea impugnable.

¡Ah! pero tenemos de todo, también en la página cincuenta tenemos la tesis de costo de lo vendido, en la tesis de costo de lo vendido tenemos en la parte intermedia una parte que se está transcribiendo que dice: “Lo anterior, porque cuando se está frente a un sistema complejo derivado de una reforma integral, donde es difícil establecer si su articulado es de aplicación condicionada o incondicionada debe atenderse al núcleo esencial de la estructura”. Entonces aquí ya tenemos una tesis, también del Pleno, que nos está diciendo que cuando se trata de un sistema hay que estar al núcleo esencial.

Pero aparte tenemos otra transcripción que está referida a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y aquí también nos está diciendo que hay artículos autoaplicativos y heteroaplicativos, y nos dice que esto no es un problema que nos deba de establecer la posibilidad de determinar artículo por artículo, porque basta que se trate de un sistema, está transcrito en la página cincuenta y uno, dice: “En tal sentido, el Tribunal Pleno considera que para efectos de

procedencia del juicio de amparo debe estimarse que las disposiciones que integran la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales conforman un sistema y como tal debe analizarse como autoaplicativa en su integridad”.

Si vamos por “*gol average*”, tenemos dos—una a favor del sistema, pero lo que quiero decir es esto, es cuestión de redacción, a mí me parece que en las tres tesis lo que se está diciendo es: Si dentro de lo que se está reclamando existen leyes autoaplicativas y leyes heteroaplicativas y se trata de un sistema, puede fácilmente reclamarla como que si fueran autoaplicativas; es decir, te damos la posibilidad de que la reclames para que en un momento dado no te quedes en estado de indefensión.

De tal manera, que la redacción de núcleo esencial, a mí me parece que sí se puede soslayar, Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente señor Presidente. Estoy de acuerdo con lo que dice la Ministra Luna, precisamente todas estas tesis coinciden en que se trata de un sistema; afortunadamente no necesito apartarme de la tesis del costo de lo vendido porque yo no voté en esa tesis y no estoy de acuerdo con ese concepto del núcleo esencial, basta con que sea un sistema y como lo manejan estas tres tesis, aun lo del costo de lo vendido para mí es suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suficientemente discutido. A favor o en contra del proyecto. Perdón, una intención de voto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, sí señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pienso, podríamos votar el Considerando Séptimo, en votación económica y después ya hacemos esta reserva, se nos facilita señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, Considerando Séptimo, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Económicamente digo que sí, después voy a dar los matices.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo con el Considerando Séptimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también estoy de acuerdo, cuando entremos a la otra votación ya me apartaré.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el Considerando.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto, pero no en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, SILVA MEZA: Con el proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con núcleo esencial o sin núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, con núcleo o sin núcleo esencial. Señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sin.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sin la mención del núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sin la mención del núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sin la mención.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sin la mención del núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que el proyecto únicamente se debe referir a que las normas respecto de las cuales se levanta el sobreseimiento constituyen un sistema, sin hacer referencia a un núcleo esencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Al ser decisión, desde luego lo engrosamos en este sentido y ya reservaremos un nuevo voto concurrente, pero ya como otra cosa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para reservar voto concurrente en este tema señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para reservar voto paralelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De esta manera tenemos, ¡perdón! señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, hay pequeñas modificaciones en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos ya nada más a hacer el planteamiento de que ya no haya algún tema absolutamente pendiente en la parte considerativa, pasamos a los resolutivos para efecto de las aclaraciones que nos dice el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Como no!, el primero, el segundo, el tercero quedarían iguales, pienso, en el cuarto se levantaría el sobreseimiento decretado respecto de los artículos tales, allí suprimiríamos en el renglón tercero el artículo 31; en el Resolutivo Quinto, allí es donde incluiríamos el sobreseimiento

respecto de los artículos tales y cuáles, y después los artículos 10, 11 segundo párrafo 31, 74, 75 y 77, creo que ese es el lugar donde debe quedar; y en el sexto, también en el renglón sexto, suprimiríamos el artículo 31 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores. En realidad no estamos aquí confirmando el sobreseimiento, sino estamos decretando sobreseimiento por una razón de acto legislativo nuevo que también se reflejaría; esto, propongo en la página treinta y siete del proyecto al momento de analizar tanto la abrogación de la Ley de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, como este artículo por nuevo acto legislativo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente con una precisión, entendí que proponía el señor Ministro Cossío que se excluyera del Resolutivo Cuarto ¿el artículo 31?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Del Resolutivo Cuarto, porque allí estoy levantando sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero es que creo que debe quedar incluido, porque se está levantando el sobreseimiento con estas razones de falta de interés jurídico y de que no eran autoaplicativas. Creo que el artículo 31 como ya lo mencionó también, debe quitarse del Resolutivo Sexto e incluirse en el Quinto del sobreseimiento, nada más, pero en el Cuarto dejarlo como estaba.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque si no ya está sobreseído el asunto respecto de ese artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señores Ministros la observación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Qué es? Se levanta por una razón y se sobresee por otra razón.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que tiene razón el Ministro Pardo Rebolledo, porque si no estaría incluido en esa gran canasta, vamos a decirlo así.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estaría de acuerdo con esa propuesta, pero no en el sentido técnico, porque si se está sobreseyendo finalmente aunque sea por otra causa, basta con que esté incluido en el Quinto, porque aquí parece que se levanta un sobreseimiento y en la propia resolución se sobresee, pero bueno, el resultado es el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, vamos a levantar la sesión para revisar los puntos decisorios en tanto que se han modificado algunos aquí en la sesión, para tener esa precisión; ¿A qué voy? A que a partir de esa decisión, estos considerandos y los resolutivos habrán de regir en la mayoría de los casos para los cinco asuntos que están pendientes; creo que es pertinente determinarlo con toda claridad, ya ha sido exhaustiva la discusión y muy benéfica precisamente para los otros asuntos, creo que ya tendremos todos los temas en cuanto a su parte considerativa y purgados por así decir, los resolutivos de cada uno de los proyectos.

Si no hay inconveniente o alguna observación, voy a levantar la sesión y los convoco a la sesión privada que habrá de tener verificativo en cuanto concluya el receso.

Levanto la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)